

oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que, en el caso que motiva este expediente, concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiendo ser adquirida la obra de que se trata por el precio declarado de treinta y cinco mil (35.000) pesetas, y pagarse el mismo al exportador, con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística;

Considerando que, habiéndose concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de Audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de 17 de julio de 1958, ha transcurrido el plazo señalado al efecto sin que fuese presentada alegación alguna,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, se adquiriera con destino a un Museo del Estado una talla de madera representando a la Virgen Dolorosa, cuya exportación fué solicitada por «Garrouste-Transportes Internacionales».

2.º Que esta adquisición se haga por el precio declarado de treinta y cinco mil (35.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística tan pronto como se haga entrega a ésta de la pieza de que se trata.

3.º Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes, y que se publique la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de junio de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.» la instalación de la subestación de transformación que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Huelva, a instancia de «Cía. Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, calle Monsalves, 10 y 12, en solicitud de autorización para instalar la subestación de transformación que se menciona, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación de una nueva subestación de transformación en Dehesa de Riotinto, de 130/50/15 kilovoltios, que sustituirá a la antigua de 50/15 kilovoltios. La nueva subestación que se autoriza estará compuesta de dos transformadores trifásicos de 30 MVA. de potencia cada uno y relación de transformación 132/50. El embarrado a 132 kilovoltios estará preparado para dar entrada a la línea alimentadora a esta tensión y para alimentar los primarios de los transformadores citados. La energía transformada a 50 kilovoltios verterá en un sistema de barras preparado para cinco salidas de líneas y una de reserva y del que tomarán energía otros dos transformadores de 4 MVA. de potencia cada uno, con relación de transformación 50/15 kilovoltios. Un doble sistema de barras a 15 kilovoltios se destinará a recibir energía de los dos últimos transformadores mencionados, dar salida a cinco líneas y cuatro de reserva y para suministro a dos transformadores de 100 kVA., con relación de transformación 15.000/230-133 voltios, para servicios propios de la subestación. En los sistemas de 132, 50 y 15 kilovoltios se emplearán interruptores de 800, 630 y 400 amperios de intensidad nominal y 3.000, 4.000 y 375 kVA. de capacidad de ruptura, respectivamente.

Se completará la instalación con los correspondiente equipos de protección, maniobra, mando y medida y de servicios auxiliares.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las Condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de la subestación que se menciona se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expe-

diente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Huelva comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Huelva de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento, por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1965.—El Director general, Julio Calleja.

Sr Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Huelva.

RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se hace pública la suspensión del derecho de petición de permisos de investigación y concesiones de explotación de sustancias minerales en la zona del Distrito Minero de Badajoz que se indica.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Minas, se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones de explotación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en el perímetro que a continuación se designa de la provincia de Badajoz, correspondiente a este Distrito Minero, a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado»:

Denominación y delimitación

«Badajoz diecinueve», en los términos municipales de Campañario y Quintana de la Serena (Badajoz).

Punto de partida: La esquina SE. de la casa propiedad de don Manuel Casilla Lozano, vecino de Villanueva de la Serena, que se encuentra a unos 65 metros en dirección O. 6 grados N. del cruce del camino del Moro con el arroyo Vinagre.

Desde el punto de partida, en dirección E. y a 300 metros se situará la primera estaca. Desde la primera estaca, en dirección S. y a 200 metros se situará la segunda estaca. Desde la segunda estaca, en dirección E. y a 200 metros se situará la tercera estaca. Desde la tercera estaca, en dirección S. y a 300 metros se situará la cuarta estaca. Desde la cuarta estaca, en dirección O. y a 900 metros se situará la quinta estaca. Desde la quinta estaca, en dirección N. y a 500 metros se situará la sexta estaca. Desde la sexta estaca, en dirección E. y a 400 metros se vuelve al punto de partida, quedando así cerrado un polígono de 41 hectáreas o pertenencias.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son centesimales.

RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se hace pública la suspensión del derecho de petición de permisos de investigación y concesiones de explotación de sustancias minerales en la zona del Distrito Minero de Badajoz que se indica.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Minas, se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones de explotación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en el perímetro que a continuación se designa de la provincia de Cáceres, correspondiente al Distrito Minero de Badajoz, a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado»: